

RESOLUCIÓN No. 045 -DE-ANT-2020

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza, así mismo vela por la promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector;
- Que,** el artículo 188 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial indica que todas las escuelas serán supervisadas por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en forma directa o a través de las unidades administrativas provinciales. Las escuelas de conductores profesionales y no profesionales, para su funcionamiento, deberán observar y cumplir con los requisitos que para el efecto se establezcan en el reglamento específico;
- Que,** el artículo 134 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manifiesta: *"Las Escuelas de Conductores Profesionales, los Institutos Técnicos de Educación Superior, los sindicatos de conductores profesionales, el SECAP, FEDESOME, las Universidades y las Escuelas Politécnicas autorizados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, están facultados para la capacitación de los conductores que deseen obtener la licencia tipo profesional."*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales, establece que, presentada la solicitud se procederá a la revisión y análisis de la misma por parte de la Unidad Administrativa responsable, la misma que, en caso de que hubiera lugar, emitirá el informe de factibilidad favorable, sobre el cual la Dirección Ejecutiva de la ANT emitirá la Resolución de Pre Aprobación;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales, fue reformado mediante Resolución Nro. 066-DIR-2015-ANT de fecha 30 de septiembre de 2015, en la que se dispone: *"Art. 2 Reemplácese la frase "no prorrogables" por "prorrogables" en el tercer inciso del Art. 7 del Reglamento; e incorpórese al final del mismo el siguiente texto: "En caso de que la entidad en proceso de obtención de Autorización de Funcionamiento como Escuela de capacitación de conductores Profesionales – ECCP, no haya cumplido con los requisitos determinados para la autorización de Funcionamiento, podrá solicitar prórroga de plazo siempre y cuando presente los justificativos necesarios."*

La entidad en proceso de obtención de Autorización de Funcionamiento como Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales - ECCP, queda prohibida de publicitar cursos de conducción, inscribir, matricular alumnos o dictar cursos para la capacitación de conductores profesionales. La Autorización de Funcionamiento y la Autorización de Inicio de clases son los únicos documentos habilitantes para el inicio de sus actividades como Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales - ECCP."

Que, con memorando Nro. ANT-DTHA-2020-1512, de 23 de septiembre de 2020, la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT remite a la Dirección de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. 029-DTHA-ESCUELAS-2020-ANT, de 23 de septiembre de 2020, elaborado por la analista de Títulos Habilitantes y revisado y aprobado por el Director de Títulos Habilitantes de la ANT, del mismo que se desprende lo siguiente:

"Con oficios Nro. ECCPGW-2017-006 y Nro. ECCPGW-2017-24853, la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales GORGE WASHINGTON – sucursal Riobamba ingresa por primera vez la solicitud para creación de la escuela de conducción Licencia Tipo "D y E".

"Una vez verificados los proyectos con Oficio Nro. ANT-ANT.-2018-0237 del 13 de enero de 2018 la Dirección de Títulos Habilitantes procede a devolver la solicitud conjuntamente con los proyectos después de encontrar múltiples observaciones."

"Con Oficio Nro. ECCP.2019-025 de fecha 25 de Octubre de 2019 el cual fue ingresado a la ANT en la misma fecha y se le asignó los números de trámite ANT-DSG-2019-30907 y ANT-DSG-2019-30892, la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales GORGE WASHINGTON – sucursal Riobamba ingresa por segunda ocasión la solicitud para la creación de la escuela de conducción Tipo "D y E".

"Con Oficio Nro. ANT-ANT.-2019-8153 del 11 de noviembre de 2019 la Dirección de Títulos Habilitantes devuelve una vez más el estudio de factibilidad para creación de la escuela de conducción Licencia Tipo "D y E".

"Finalmente mediante oficio S/N" de fecha 17 de septiembre (sic), ingresado a la Agencia Nacional de Tránsito con trámite Nro. ANT-DSG-2020-15821 del 18 de septiembre de 2020; la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales GORGE WASHINGTON – sucursal Riobamba solicita al Director Ejecutivo de la ANT, Tigo. Juan Pazos, la creación de la escuela de conducción Licencia Tipo "D y E", que funcionaría en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo."

"(...) 4. ANÁLISIS TÉCNICO

Mediante Oficio S/N de fecha 17 de septiembre 2020, ingresado a la Agencia Nacional de Tránsito el 18 de septiembre 2020, con trámite Nro. ANT-DSG-2020-15821, la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales GORGE WASHINGTON – sucursal Riobamba, representada legalmente por el Dr. Lizardo Enrique Colcha Arévalo con Ci. 0601534514, solicita al Director Ejecutivo de la ANT, Tigo. Juan Pazos, la creación de la escuela de capacitación de conductores profesionales en las licencias tipo D y E, que funcionaría en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo."

"(...) Por otro lado la determinación del domicilio en el que funcionaría la sucursal de la Escuela de Capacitación para Conductores Profesionales consta en el estudio de factibilidad de acuerdo al siguiente detalles:

Provincia: Chimborazo

Cantón: Riobamba

Domicilio: Av. Atahualpa Vía Yaruquíes"

"5. CONCLUSIONES:

El contenido de la solicitud presentada por la escuela con Oficio S/N de 17 de septiembre 2020, ingresado a la Agencia Nacional de Tránsito el 18 de septiembre 2020 con trámite No. ANT-DSG-2020-15821, cumple con lo dispuesto en el Art. 6 del Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales (Resolución No. 010-DIR-2015-ANT).

El estudio de factibilidad anexo al Oficio S/N de 17 de septiembre 2020 con trámite No. ANT-DSG-2020-15821, cumple con los requisitos establecidos el Art. 1 de la Reforma al Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales (Resolución No. 066-DIR-2015-ANT)."

"6. RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe y expediente del estudio de factibilidad a la Dirección Jurídica para continuar con el trámite de pre autorización de funcionamiento de la escuela para la categoría tipo "D y E".

De acuerdo al análisis técnico de la Dirección de Títulos Habilitantes y la Documentación correspondiente al estudio de factibilidad presentada por la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales GORGE WASHINGTON – sucursal Riobamba, se recomienda al Director Ejecutivo suscribir la Resolución de Pre Aprobación de la mencionada escuela."

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir la **PRE APROBACIÓN DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES GORGE WASHINGTON – SUCURSAL RIOBAMBA, LICENCIA TIPO "D" y "E"**, en el cantón Riobamba, Provincia Chimborazo, para brindar el servicio de capacitación para la obtención de la licencia de conducir tipo "D" y "E", con base en el Informe Técnico No. 029-DTHA-ESCUELAS-2020-ANT, de 23 de septiembre de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132, literal b, numerales 5 y 5 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

"4. Tipo D: Para vehículos de 4 ruedas o más diseñados para el transporte público o del Estado con una capacidad de más de 26 asientos.

